



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: **204004089001-2024-00229-00**
Referencia: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **GUSTAVO ANDRÉS PEREZ RODRIGUEZ**
Demandados: **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO Y CARMEN SOFIA VILLERO FLOREZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, **GUSTAVO ANDRÉS PEREZ RODRIGUEZ** por medio de apoderado judicial Doctor, **ELKIN ANDRES TORO ORTIZ** en contra de **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO Y CARMEN SOFIA VILLERO FLOREZ** con base en título valor representado en LETRA DE CAMBIO por un Valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de las obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **RINA PATRICIA VIDES LARA** para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- LETRA DE CAMBIO por un Valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000)** moneda corriente, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- Por concepto de intereses de mora, sobre el capital contenido en la LETRA DE CAMBIO, liquidados desde el día 01 de enero del 2024 hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretara el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, **ELKIN ANDRES TORO ORTIZ** como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **GUSTAVO ANDRÉS PEREZ RODRIGUEZ** contra **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO Y CARMEN SOFIA VILLERO FLOREZ. RAD: 204004089001-2024-00229-00**

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y posterior secuestro de la motocicleta con placa No. TMA54G, embargo de remanente, embargo y retención de las cuentas bancarias y embargo y retención y embargo del salario a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar embargo y secuestro del vehículo automotor **MARCA** AUTECO BAJAJ, **PLACA:** TMA54G, **COLOR:** NEGRO INFINITO, **CLASE DE VEHICULO:** MOTOCICLETA, **MOTOR:** JFXCNA14567, **CHASIS:** 9GJB65JF5PT008556, a nombre de la demandada **CARMEN SOFIA VILLERO FLOREZ** identificada con cedula de ciudadanía 36.573.303. Oficiése a la correspondiente Secretaria de Tránsito y Transporte de La Paz – Cesar, con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente, que posee el señor, **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO** identificado con CC 1.007.387.273 como parte demandada, en el proceso ejecutivo dentro de rad 204004089001-2023-00465-00 adelantado por este mismo despacho. Oficiése al mencionado juzgado para para que coloque a disposición de este despacho el remanente del citado proceso.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **CARMEN SOFIA VILLERO FLOREZ CC. 36.573.303** y **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO CC. 1.007.387.273**, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCOLMENA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANSA, BANCOOMEVA, BANCORPARTIR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ.

CUARTO: Límitese el embargo hasta la suma de **VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$22.800.000) M/C** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiése al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

QUINTO: Decrétese el embargo y retención correspondiente a la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el señor: **LUIS ENRIQUE PALLARES VILLERO** identificado CC 1.007.387.273 como empleado de la empresa; **DRUMMOND LTDA.**

SEXTO: Oficiése al pagador y/o empleador para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibírico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P). Adviértaseles que hacer caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 041
Hoy 08/05/2024 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria